



RESOLUCIÓN N° **0898** **02 OCT 2020**

*“Por medio de la cual se ajustan las tarifas para el pago de observadores voluntarios para el año 2020”*

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES  
IDEAM,**

*En uso de sus facultades legales, y estatutarias y, en especial las señaladas en el Decreto 291 de 2004, y*

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, artículo 17, la misión del IDEAM es obtener, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, meteorología, geografía básica sobre aspectos geofísicos, geomorfológicos, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación y tendrá a su cargo el establecimiento y funcionamiento de infraestructuras meteorológicas e hidrológicas a nivel nacional para proveer información, predicciones, avisos y asesoramiento a la comunidad.

Que de conformidad con el numeral 5, artículo 2.2.8.7.1.2 del Decreto 1076 del 2015, el IDEAM tiene por objeto establecer y poner en funcionamiento las infraestructuras oceanográficas, mareográficas, meteorológicas e hidrológicas nacionales para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicios de asesoramiento a la comunidad.

Que además, el IDEAM deberá igualmente cumplir las siguientes funciones: Planificar, diseñar, construir, operar y mantener las redes de estaciones o infraestructuras hidrológicas, meteorológicas, oceanográficas, mareográficas, de calidad del aire y agua o de cualquier otro tipo, necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Que los fenómenos hidrometeorológicos y ambientales se estudian mediante el análisis de las series de datos medidos en sitios o estaciones de medición distribuidos sobre el área de la región considerada.

Que el conjunto de las estaciones constituye lo que se denomina “La Red Hidrometeorológica y Ambiental”, que consiste en un sistema organizado y dinámico, y su propósito es la colección de datos a través de equipos, instrumentos, sensores y observadores voluntarios.

Que aproximadamente el 74.9% de la red nacional está conformada por estaciones convencionales, dotadas de instrumental convencional, las cuales requieren de observadores voluntarios para la toma de los datos, así como de las visitas de los técnicos para el mantenimiento y operación de la misma.

Que según la información suministrada por el Grupo de Redes del Instituto, actualmente la red consta de dos mil seiscientos cincuenta y una (**2.651**) estaciones hidrometeorológicas activas, de las cuales mil novecientos ochenta y cinco (**1.985**) son convencionales y seiscientos sesenta y seis (**666**) son automáticas.

Que las observaciones generadas por el instrumental de la red son recopiladas por parte de observadores voluntarios en las estaciones que así lo requieren llegando actualmente a dos mil cuatrocientos treinta y un (**2431**) Observadores activos según el Catalogo Nacional de Estaciones, las estaciones faltantes son atendidas por parte de observadores de superficie, funcionarios de Áreas Operativas ó funcionarios de entidades en el marco de Convenios de Cooperación, ó son estaciones automáticas que no requieren observador.

Que por el servicio de toma de datos hidrológicos, meteorológicos y ambientales del IDEAM, el Instituto estableció un pago de acuerdo con las categorías de las estaciones, teniendo en cuenta que los observadores que realizan la mencionada actividad no tienen vínculo laboral ni contractual con el Instituto.

Que se requiere asegurar la calidad de la información y la continuidad de las series de datos para los diferentes sectores socioeconómicos y en general para las entidades que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental - SINA y del Sistema Nacional de Atención y Prevención de Desastres – SNAPD.





Que por medio de la Resolución No. 070 de 12 de abril de 1999, se establecieron los valores correspondientes a los incentivos que se paga a los observadores voluntarios por la toma de datos hidrometeorológicos.

Que en el documento técnico de 21 de noviembre de 2006, emitido por el Jefe de Operaciones de Redes del IDEAM, se resolvió ajustar las tarifas mensuales establecidas en la Resolución 070 de 12 de abril de 1999, para el pago de incentivos que se paga a los observadores voluntarios por la toma de datos hidrometeorológicos, teniendo en cuenta que el mayor peso en el cálculo de la tarifa lo lleva el tiempo de dedicación del observador voluntario a las actividades que realiza en cada estación y que una de las bases del cálculo del valor de la tarifa es el salario mínimo, motivo por el cual, se consideró que, técnicamente era procedente aumentar dichas tarifas en un 5%, con relación a lo establecido en la Resolución 070 de 12 de abril de 1999.

Que mediante la Resolución 291 del 26 de diciembre de 2006, el IDEAM ajustó el pago mensual establecido en la Resolución 070 del 12 de abril de 1999, para la toma de datos hidrológicos, meteorológicos y ambientales. Así mismo el artículo 3° de la mencionada Resolución ajustó el pago o tarifas especiales mensuales para toma de los datos hidrológicos, meteorológicos y ambientales, fijados en la Resolución 070 del 12 de abril de 1999 para estaciones hidrológicas y meteorológicas, las cuales han sido actualizadas anualmente por parte de la Coordinación del Grupo de Operación de Redes Ambientales.

Que de conformidad con la Resolución 291 del 26 de diciembre de 2006, el IDEAM estableció los valores y pagos mensuales por la toma de datos hidrológicos, meteorológicos y ambientales para cada categoría de estación así: **Tarifa A:** cuando el observador voluntario realice directamente la toma de datos en la estación; **Tarifa B:** cuando el observador voluntario envíe la información por correo a la sede respectiva del IDEAM; **Tarifa C:** cuando el observador voluntario efectúe mantenimiento al jardín meteorológico (poda) y a la infraestructura hidrológica; **Tarifa D:** cuando el observador voluntario transmita vía teléfono, fax, radio u otro medio los datos diarios observados en la estación hidrológica, meteorológica o ambiental a la sede respectiva del IDEAM; **Tarifa E:** corresponde a la toma de muestras diarias de sedimentos **Tarifa F:** corresponde a la filtración de las muestras diarias - sedimentos.

Que el IDEAM mediante Resolución N° 1442 del 16 de julio de 2012 incluyó las categorías de estaciones: Sinóptica Principal (SP), Sinóptica Secundaria (SS) y Meteorológica Automática (CP Aut.) donde las actividades son realizadas por observadores voluntarios.

Que con el fin de fortalecer y estimular la actividad que realizan los observadores voluntarios, se expidió la Resolución N° 0445 de 10 de mayo de 2019, a través modificó la TABLA 1 contenida en el artículo 1° de la citada resolución y ajustó las tarifas tipo **A, B, C, D, E, F** de acuerdo al IPC aprobado por el DANE para el año 2019 (3.18%); acorde a lo establecido en la Resolución N° 0291 de 2006.

Que el DANE, mediante comunicado de prensa de 4 de enero de 2020, informó que el índice de precios al consumidor - IPC para el 2020, presentó una variación de 3,8%, razón por la cual se hace necesario ajustar las tarifas para el pago de observadores voluntarios año 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°** Ajustar los pagos de los observadores voluntarios, a las tarifas tipo A, B, C, D, E, F para el año 2020 en razón al IPC aprobado por el DANE (3,8%) tal y como se estableció en la Resolución N° 0291 de 2006 y generar la tarifa G para pago por almacenamiento de muestras.

Tabla 1. Tarifas o Pagos por el servicio de toma de datos, transmisión y mantenimiento:

Clase	Estaciones	Categoría	Tarifa (\$) 2020							V/r total (\$)
			A	B	C	D	E	F	G	
			DATOS	CORREO	MTTO	TRANS	MDS	FMDS	ALMA	
Meteorológicas	Pluviométrica	PM	\$ 31.059	\$ 6.962	\$ 11.781	\$ 32.130	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 81.932
	Pluviográfica	PG	\$ 35.879	\$ 6.962	\$ 11.781	\$ 32.130	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 86.752
	Meteorológica Especial*	ME	\$ 40.163	\$ 6.962	\$ 20.349	\$ 32.130	\$ -	\$ -	\$ 2.422	\$ 102.026
	Climatológica Ordinaria	CO	\$ 71.222	\$ 6.962	\$ 33.737	\$ 32.130	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 144.051
	Climatológica Principal	CP	\$ 85.145	\$ 6.962	\$ 33.737	\$ 32.130	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 157.974
	Agrometeorológica	AM	\$ 85.145	\$ 6.962	\$ 33.737	\$ 32.130	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 157.974
	Sinóptica Principal	SP	\$ 85.145	\$ 6.962	\$ 33.737	\$ 32.130	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 157.974
	Sinóptica Secundaria	SS	\$ 71.222	\$ 6.962	\$ 33.737	\$ 32.130	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 144.051
Meteorológica Automática	CP Aut.	\$ -	\$ -	\$ 33.737	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.737	





	Meteorológica Marina	MM	\$ 40.163	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 40.163
Hidrologías	Limnométrica	LM	\$ 35.879	\$ 6.962	\$ 11.781	\$ 32.130	\$ 13.388	\$ 10.175	\$ -	\$ 110.315
	Limnigráfica	LG	\$ 40.163	\$ 6.962	\$ 19.278	\$ 32.130	\$ 13.388	\$ 10.175	\$ -	\$ 122.096
* Estaciones especiales tales como: Aerológicas (vientos), Radiológicas, Evaporación, Isotópicas y Disdrómetros, Ect.										

**PARÁGRAFO 1°:** El pago mensual tarifa A se refiere a los eventos en que el observador voluntario realiza directa y diariamente la toma de datos en la estación; el pago mensual tarifa B cuando el observador voluntario envía en físico al área operativa o sede del IDEAM que le corresponde las planillas o libretas o muestras tomadas en la estación hidrológica y/o meteorológica; el pago mensual tarifa C corresponde al mantenimiento básico de las estaciones hidrológicas y meteorológicas; el pago mensual tarifa D cuando el observador voluntario transmite diariamente al área operativa que le corresponde los datos tomados en la estación hidrológica y/o meteorológica vía teléfono, fax, radio u otro medio; el pago mensual tarifa E cuando el observador voluntario realiza la toma de muestras diarias de sedimentos; el pago mensual tarifa F cuando el observador voluntario realiza la filtración de las muestras diarias de sedimentos; el pago mensual tarifa G cuando el observador voluntario realiza almacenamiento de las muestras de las estaciones Isotópicas.

**PARÁGRAFO 2°:** Para el caso de estaciones meteorológicas automáticas (CP Automáticas.) que requieren que un observador voluntario esté pendiente de realizar labores de llenado con agua y vaciado del tanque evaporímetro y vaciado del pluviógrafo automático totalizador, de tal forma que se asegure un buen registro del dato de la evaporación y del pluviógrafo automático, se aplicará la tarifa C, que además incluye la limpieza del instrumental meteorológico y poda del prado del jardín meteorológico cada dos (2) meses, es decir seis (6) veces al año.

**PARÁGRAFO 3°:** El pago mensual tarifa C por concepto de mantenimiento básico para estaciones meteorológicas incluye la poda de prado del jardín meteorológico una vez cada dos (2) meses, es decir seis (6) veces al año.

**PARÁGRAFO 4°:** El pago mensual tarifa C por concepto de mantenimiento para estaciones hidrológicas, incluye la poda del acceso a la estación, el entorno de la misma y tramos de mira por una vez (1) al año.

**PARÁGRAFO 5°.** Para el caso de las estaciones Isotópicas, se aplicará la tarifa A, la tarifa B en los meses en que se realice el envío, la tarifa C se reconocerá trimestralmente y la tarifa G.

**ARTÍCULO 2°:** Ajustar los pagos mensuales especiales para el año 2020, según el IPC aprobado por el DANE (3,8%), por el servicio de toma de datos en estaciones hidrológicas, meteorológicas y ambientales, las cuales se relacionan en la tabla 2:

Tabla 2. Tarifas o Pagos especiales por obtención de los datos:

Área Operativa	Categoría	Nombre estación	Corriente o municipio	TARIFA MENSUAL
No. 1 -Antioquia Sede Medellín	LG	Pailanía	Río Santo Domingo	\$ 76.546
	LG	Bolombolo	Río Cauca	\$ 122.095
	LG	El Cedral	San Andrés	\$ 56.228
	LM	La Raya	Caño Caribona	\$ 69.080
	CO	Lloró	Lloró	\$ 116.740
	LM	Bellavista	Atrato	\$ 81.932
	LG	Barranquillita	León	\$ 119.418
No. 3 – Meta, Sede Villavicencio	CO	Mapiripaná	San José Guaviare	\$ 133.340
	CP	La Macarena	Guayabero	\$ 162.794
	PM	Ica Villavicencio	Agua Iluvia	\$ 71.758
	PM	Fundo Nuevo	Puerto López	\$ 54.086
	PM	Puerto Tolima	Mitú	\$ 65.867
	PM	Querarí	Mitú	\$ 65.867
	LM	Puerto Carreño	Orinoco	\$ 117.294
No. 4 – Huila, Caquetá	LG	Puerto Rico	Río Guayas	\$ 81.397





<b>Sede Neiva</b>	LG	Anchique	Río Anchique	\$ 76.577
	LG	San Agustín	Río Naranjos	\$ 85.145
	LG	Puente Ricaurte	Río Páez	\$ 85.145
	LG	Tres Esquinas	Río Cabrera	\$ 85.145
	LG	Villareal	Río Caquetá	\$ 81.397
	LM	San Marcos	Río Suaza	\$ 86.216
	LM	Palermo	Río Tune	\$ 86.216
	LG	Angostura	Río Magdalena	\$ 81.397

<b>No. 5 - Magdalena Sede Santa Marta</b>	PM	Filo Cartagena	Guachaca	\$ 58.370
	LG	Corral de Piedra	Río Cesar	\$ 58.370
	LM	Los Magueyes	Ay. La Quebrada	\$ 58.370
	LM	Santa Teresa	Río Sicarare	\$ 58.370
	LG	Puente Carretera	Río Diluvio	\$ 58.370
	LG	Puente Sevilla	Río Sevilla	\$ 58.370
	CO	Manaure	Manaure	\$ 113.527

<b>No. 6 – Boyacá, Casanare Sede Duitama</b>	LG	Ranchería	Río Cusiana	\$ 113.527
	LG	Mompa Izquierdo	Río Ongaza	\$ 69.080
	PM	Nazareth	Río Guavio	\$ 61.583
	LM	Puente Totumo	Río Nevado	\$ 69.080
	LG	Chapasía	Río Lengupá	\$ 69.080
	LM	El Ceibal	Río Upía	\$ 69.080

<b>No. 7 – Nariño, Putumayo Sede San Juan de Pasto</b>	LG	Puerto Leguizamo	Río Putumayo	\$ 119.417
	LG	Andaquí	Río Caquetá	\$ 119.417
	LG	El Edén	Río Putumayo	\$ 119.417
	LG	Monopamba	Río Sucio	\$ 133.341
	LG	Curíaco	Río Caquetá	\$ 119.417
	LG	Santa Rosa	Río Caquetá	\$ 119.417
	LG	Betania	Río Villalobos	\$ 133.341
	LG	Yunguilla	Río Pacual	\$ 133.341
	LG	Piedra Lisa II	Río Mocoa	\$ 119.417
	LG	Puente Juanambú	Río Juanambú	\$ 119.417
	LG	Agroyaco	Río Guaitara	\$ 133.341
	LG	El Vergel	Río Saspi	\$ 119.417
	LG	Puente Guascas	Río Patía	\$ 119.417
	SP	Apto. Antonio Nariño	Pasto	\$ 46.053
	SP	Apto. San Luís	Guaitara	\$ 46.053
	LG	Angostura	Río Micay	\$ 133.341
	LG	La Cañada	Río Mayo	\$ 119.417
	LG	San Pedro	Río Guaitara	\$ 119.417
	LG	Providencia	Río Pasto	\$ 56.228
	LG	El Mono	Río Chuaré	\$ 72.829
	LM	Sindamanoy	Lag. Guamuez	\$ 81.397
	CO	Apto Guapi	Guapi	\$ 165.471
LG	Río Grande	Grande	\$ 104.959	
CP	Mocoa	Mocoa	\$ 191.732	





<b>No. 8 - Santanderes, Arauca Sede Bucaramanga</b>	LG	Puente Nacional	Río Suárez	\$ 119.417
	LG	San Gil	Río Fonce	\$ 119.417
	LG	La Bodega	Río Regla	\$ 104.959
	LG	Venagá	Río Chitagá	\$ 104.959
	LG	Peña de los Micos	Río Margua	\$ 104.959
	LG	Palogordo	De Oro	\$ 99.604
	PG	Granja Piedecuesta	Piedecuesta	\$ 99.604
	CO	Vivero Suratá	Suratá	\$ 133.341
	CO	Cachiri	Suratá	\$ 119.417
	LG	Puente Sardinas	Qda. Santa Cruz	\$ 65.867
	PM	Palmas	Lebrija	\$ 65.867
	LM	JP Gómez	Oibita	\$ 65.867
	PM	La Cómoda	Santana	\$ 65.867
	LG	Nemizaque	Río Pienta	\$ 99.604
	PM	Santa Isabel	Barichara	\$ 99.604
	PG	Málaga	Málaga	\$ 99.604
	CO	Fca. La Palmita	Pamplonita	\$ 138.696
	LG	Puente Sardinata	Río Sardinata	\$ 65.867
	CO	E A Cachira	Cáchira	\$ 139.767
	PM	Río de Oro	Río de Oro	\$ 65.867
LG	Paso de la Canoa	Río Cobugón	\$ 104.959	
LG	Puente San Miguel	Río San Miguel	\$ 104.959	
LG	Puente Arco	Río Nunchía	\$ 127.133	
LG	Puente Capira	Río Zulasquilla	\$ 104.958	

<b>No. 9 - Valle del Cauca, Cauca, Risaralda, Quindío, Caldas Sede Cali</b>	PM	San Juan	Bedón	\$ 58.370
	LM	San Juan	Bedón	\$ 58.370
	LM	Totoró	Totoró	\$ 58.370
	LM	Puente Carretera	Río Piedras	\$ 58.370
	LG	Malvasa	Río Palacé	\$ 69.080
	LM	Las Colonias	Río Calima	\$ 58.370

<b>No. 10 - Tolima - Sede Ibagué</b>	LG	Puente Gato Negro	Río Lagunilla	\$ 79.255
	LG	Nariño	Río Magdalena	\$ 122.095
	LG	Las Sardinas	Río Saldaña	\$ 88.358
	CO	Relator	Río Blanco	\$ 152.619

<b>No. 11 - Cundinamarca, Amazonas, San Andrés Sede Bogotá</b>	LG	San Felipe	Arroyo San Felipe	\$ 77.113
	LG	Charco Largo	Río Negro	\$ 119.417
	LG	Las Animas	Río Chochal	\$ 141.769
	LG	Caraza	Río Une	\$ 119.417
	LG	La Playa	Río Sumapaz	\$ 114.598
	LM	La Chorrera	Río Igara Paraná	\$ 114.598
	LG	Nazareth	Río Amazonas	\$ 114.598
	LG	El Profundo	Río Sumapaz	\$ 127.133
	LG	Bocas Batas	Río Batas	\$ 82.095





**PARÁGRAFO 1°:** Los pagos mensuales previstos en este artículo son especiales y en ningún caso podrán efectuarse otros pagos adicionales para la compra de datos en estas estaciones.

**ARTÍCULO 3°:** La presente Resolución rige de manera retroactiva a partir del 1° de enero de 2020 y deroga la Resolución No. 0445 de 2019 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**02 OCT 2020**

Dada en Bogotá D.C., a los

**YOLANDA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
Directora General

	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Firma</b>
Proyectó	Henry A. Romero Pinzón	Profesional Especializado	
Revisó	Constantino Hernández Garay	Coordinador Grupo Planeación Operativa	
Revisó	Claudia Contreras Trujillo	Asesor Dirección para la Red Estaciones	
Revisaron	Nelson Omar Vargas Martínez	Subdirector de Hidrología	
	Magda Bolena Rojas Ballesteros	Abogada – Oficina Asesora Jurídica	
	Gilberto Antonio Ramos Suárez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	Gilberto Galvis Bautista	Secretaria General	
Radicado: 20202080000803			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas i disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Dirección General.			

